

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	75
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares, anual pesetas.	100
Número suelto corriente, 0'75	
Id. atrasado, 1'50	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXV

Lunes 28 de marzo de 1960

Número 38

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 15

En estos días se ha sometido a las Cortes Españolas, el proyecto de Ley creando la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, que regerá en su seno a todos los funcionarios y obreros de las Corporaciones Locales y a fin de contar con los elementos de juicio necesarios para redactar con la suficiente precisión los correspondientes Estatutos, se han de conocer los oportunos datos acerca de las Corporaciones de sus servidores en activo y de sus pensionistas, para lo que, por los Sres. Presidentes de las mismas, deberán ser cumplimentados con toda exactitud los modelos impresos que se les ha remitido a tal fin por la Dirección General de Administración Local.

Ante la importancia del expresado servicio, por la presente Circular, encarezco a todos los señores Presidentes de las Corporaciones Locales de esta provincia, presten el máximo celo en el cumplimiento del mismo, haciendo que los impresos citados sean cubiertos con toda celeridad y exactitud, devolviéndoles al Centro Directivo que los interesa.

Palencia 24 de marzo de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro. 924

CIRCULAR NÚM. 16

Con esta fecha concedo autorización a don Francisco de Barandiarán, arrendatario de la caza de la finca «San Cebrián de Buena Madre», sita en término municipal de Valbuena de Pisuerga, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en citada finca, con el fin de exterminar los animales dañinos que causan perjuicios en la caza de la misma; previa adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de marzo de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro. 922

CIRCULAR NÚM. 17

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Revenga de Campos, comunica a este Gobierno Civil, que el vecino de dicha localidad, don Mario Garrachón Alonso, tiene recogido en su domicilio, un lechazo, de un mes, y que fué hallado en la carretera de Lerma a Carrión, por haberse caído de un camión, el día 22 de los corrientes.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que pueda ser recogido por quien acredite ser su dueño.

Palencia 25 de marzo de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro. 923

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio de devolución de fianza

Por don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia y contratista de las obras de construcción del camino vecinal de la C-617 a Villamediana, sección 2.ª, se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y

recibidas según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que sean de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 22 de marzo de 1960.—El Presidente, Guillermo Herrero M. de Azcoitia. 883

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Palencia

Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando Pascual Jaugregui, Director Gerente de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», domiciliada en Valladolid, en nombre y representación de dicha Empresa, solicitando autorización para la «reforma y ampliación de la red urbana de distribución de energía eléctrica de alta y baja tensión en Palencia (anexo núm. 2)»; y

Resultando, que a la instancia en que se solicita la concesión, se acompaña el

proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afectan al dominio público.

Resultando, que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 117, correspondiente al 30 de septiembre de 1959, señalándose un plazo de treinta días, para los que se creyesen perjudicados, pudieran presentar las reclamaciones oportunas, haciéndose constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los predios de dominio particular.

Resultando, que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación ante el excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, según consta en la certificación expedida, único término municipal que atraviesa la línea de referencia, y no encontrando asimismo inconveniente alguno en que se otorgue la concesión.

Resultando, que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación; la Excelentísima Diputación Provincial, la División Inspectorada de la RENFE, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran en el expediente con las demás diligencias.

Considerando, que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades competentes, por lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando, que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente, en atención a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de mayo de 1932.

Considerando, que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas tres pólizas de 37'50 ptas. serie B-002571182, B-002571183, B-002571187, cuatro pólizas de 7'50 pesetas serie B-014828221,

B-014828222, B-014828226, B-014828227, siete timbres especiales para cheques de 15 pesetas cada uno, ocho móviles especiales para facturas de 25 pesetas cada uno, un móvil de 1,50 pesetas y otro de 1 peseta, total 450 pesetas, para reintegro de la concesión, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Son aplicables al caso, las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas, Ley y Reglamento de Policía y Conservación de carreteras; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904; R. O. de 7 de abril de 1923; apartado 1.^o de la Real Orden de 17 de febrero de 1908; Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles; Ley de 28 de marzo de 1900 y O. M. de 23 de febrero de 1949.

2.^a La parte de línea subterránea, dentro de los límites del terreno del ferrocarril, irá alojada en tubos de cemento de diez (10) centímetros de diámetro mínimo sobre solera de hormigón de diez (10) centímetros de espesor.

3.^a Los trabajos a ejecutar en terrenos del ferrocarril, lo serán bajo la inspección y vigilancia del personal del mismo, siendo de cuenta del peticionario los gastos que por este concepto se ocasionen.

4.^a Los gastos que se originen al cruzar las vías por pilotos, precauciones, apeo de tramos de vía, personal y materiales en señales de precaución, así como el importe de los retrasos, a causa de las precauciones establecidas, serán igualmente de cuenta del peticionario.

5.^a Antes de dar comienzo a los trabajos, el peticionario se pondrá de acuerdo con el personal de la División Inspectorada de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y con el de la RENFE, al objeto de proceder al replanteo del cruce solicitado.

6.^a Para responder de los gastos, la entidad peticionaria depositará en la caja de la RENFE, la cantidad de 24.579 pesetas, que será objeto de liquidación una vez terminadas las obras.

7.^a La entidad peticionaria abonará a la RENFE, por una sola vez y en con-

cepto de indemnización, la cantidad de 212'56 pesetas.

8.^a Las obras en lo que afecta a los terrenos, se ejecutarán sin ocupar con materiales parte alguna de ellos, y no interrumpirá el tráfico en ningún momento.

9.^a Las obras serán ejecutadas en un plazo de tres (3) meses, desarrollándose en forma de que no dure la precaución establecida por el ferrocarril más de (1) mes, no debiendo dar comienzo a las obras de cruce de vías, en tanto no estén acopiados todos los materiales precisos. La ampliación de los plazos señalados dará lugar a una multa de 250,00 pesetas por cada día de exceso.

10. La inspección general de las obras corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, tanto en lo que se refiere a la construcción como a la explotación, sin perjuicio de las que correspondan a la RENFE y a la Delegación de Industria de esta provincia.

11. Terminadas las instalaciones una vez que el peticionario lo haya presentado en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, levantándose el acta correspondiente. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas en virtud del resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones.

12. El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

13. Si con motivo de nuevas obras del Estado, Ayuntamiento o de la RENFE, o de modificaciones de las existentes que pueda ser necesario realizar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicios, hubiera de modificarse de cualquier modo las instalaciones de la línea de que se trata, queda obligado el peticionario a efectuar por su cuenta en forma reglamentaria y en el plazo que se fije, los trabajos precisos.

14. La concesión quedará sujeta a lo que determina la Ley de Protección de la Industria Nacional y al Reglamento para la aplicación de la misma.

15. La concesión quedará sujeta a lo que determina la Ley de Contrato de Trabajo, así como a todas las disposiciones sobre la materia, incluidos accidentes de trabajo, seguros sociales, etcétera, incluso los que puedan dictarse con posterioridad.

16. La concesión, reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, deberá ser presentada dentro del plazo reglamentario, en la oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. La concesión se concede por tiempo ilimitado, dejando a salvo el

de propiedad y sin perjuicio de pudiendo el Estado por causa de interés público, modificarla y cancelarla, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o en los casos indicados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de marzo de 1919, llevará aparejada la caducidad de la concesión.

Resolución de 26 de febrero de 1960.—El In-terveniente Jefe, P. A., Díaz Marquina.

549

Audiencia Territorial de Valladolid

Luis Delgado Orbaneja, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondientes al rollo núm. 59, de 1959, de la Secretaría del Sr. Humanes López, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid a 23 de febrero de 1960.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga, seguidos por don Cirilo Ruiz García, mayor de edad, casado, peón albañil y vecino de Salinas de Pisuerga, representado por el Procurador don Vicente Arranz Pascual y defendido por el Letrado don Nemesio Arroyo Tabarez, con don Fermín Fernández García, mayor de edad, Agente de la propiedad inmobiliaria y vecino de Aguilar de Campoo, y los señores herederos de don Leoncio Ramos Plaza, ignorado paradero, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, y el Sr. Abogado del Estado en la representación que por razón de su cargo ostenta, sobre que se declare pobre al demandante para litigar con los demandados; cuyos autos pendían ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia que con fecha doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: Fallamos. — Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho por el señor Juez de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga en los autos a que el presente rollo se contrae. Sin ha-

cer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Manuel del Fraile Calvo. — José de Castro Grangel. — César Aparicio y de Santiago. — Isaac González Martín (rubricados).

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta. — Luis Delgado Orbaneja.

681

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz de Villaumbrales.

Valladolid 14 de marzo de 1960. — El Secretario de Gobierno, F. de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, Cándido Conde Pumpido.

808

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Doña Felisa del Mazo Hierro, vecina de Pedrosa del Príncipe (Burgos), solicita de esta Comisaría de Aguas la concesión de un aprovechamiento de 15,00 litros de agua por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Pedrosa del Príncipe (Burgos), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos necesarios para ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

TOMA: La obra de toma se realiza en la margen derecha y se reduce a poner en comunicación el río con un pozo por medio de una tubería, junto al pozo se colocará un grupo moto-bomba de 10 C. V.; la tubería de impulsión vierte en

una arqueta módulo y por sifón se distribuye por la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro 5, Valladolid, pudiendo hacerlo ya sean particulares o Corporaciones, hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo en la citada Comisaría de Aguas durante las horas hábiles de oficina. Al mismo tiempo se hace saber que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no se hallan reintegrados conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 21 de marzo de 1960.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

908

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco Magistrado Juez de primera instancia e instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se practican diligencias en cumplimiento de órdenes de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, para aplicación del indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento en virtud del Decreto de 12 de noviembre de 1959, en las que he acordado respecto de los expedientes del extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas números 2.471-4.534 y 5.031; contra Pablo Luis González, Emeterio Ruiz Fernández y Alfredo Moreno Fernández con domicilios desconocidos, por medio del presente notificar a los mismos o sus familiares más próximos en defecto de aquéllos que por Decreto de fecha 12 de noviembre de 1959, otorgado por su Excelencia el Jefe del Estado se les ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento y se les requiere para que en el término de quince días desde esta publicación comuniquen a este Juzgado si tienen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, a fin en tal caso de hacer las cancelaciones y demás diligencias procedentes, apercibiéndoles que transcurrido el término concedido, se acordará lo procedente.

Dado en Palencia a 10 de marzo de 1960.— El Magistrado Juez.—Félix Andrés Velasco.— El Secretario, Luis Carbeza.

793

PALENCIA

Cédula de citación y emplazamiento

En sumario que en este Juzgado se instruye con el número 98 del presente año, por hurto de un caballo, por la presente se cita y emplaza a la persona propietaria del mismo, que es de capa torda, menos de la marca, desherrado de las cuatro patas y tuerto del ojo izquierdo, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente.

Dada en Palencia a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta.—El Secretario judicial, Luis Cabeza.

905

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 132, correspondiente al día 4 de noviembre de 1949, llamando al procesado José González Suárez, por razón del sumario 62/1948, sobre lesiones.

Cervera de Pisuerga 16 de marzo de 1960.—El Secretario judicial, Elías Ezquerro.

852

SALDAÑA

Requisitoria

Jiménez Muñoz, Juan, conocido por Emilio Jiménez Muñoz, domiciliado últimamente en Madrid, Colonia del Caño Roto, núm. 2.618, Carabanchel Bajo, hijo de Ramón y Remedios, de 21 años de edad, casado con Purificación, natural de Astudillo, comparecerá en el término de diez días a fin de ser ingresado en la Prisión Provincial de Palencia en méritos del sumario número 16 de 1952 sobre robo, apercibiéndole que de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mismo y su ingreso en dicha Prisión.

Dado en Saldaña a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta.—Antonio Lomba.—El Secretario, Isidro G. Salomón.

906

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Edicto de apertura de cobranza en período voluntario.

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por exacciones municipales referentes a cuotas incluidas en padrones, a satisfacer mediante recibos,

que desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dará conocimiento en esta capital, en período voluntario, la cobranza a domicilio de los arbitrios-derechos y tasas municipales correspondientes al año 1959 sobre:

Vigilancia de establecimientos;
Motores y ascensores;
Calderas de calefacción;
Servicio de alcantarillado;
Desagüe de canalones;
Entrada de carruajes;
Toldos, cortinas y marquesinas;
Postes, palomillas e instalaciones aéreas;

Anuncios, muestras y letreros, etc.;
Escaparates;
Vitrinas;
Carros;
Puertas y ventanas al exterior;
Edificios en condiciones deficientes de salubridad;

Recogida de basuras;
Antenas de radio;
Casinos y círculos de recreo;
Carruajes y caballerías de lujo;
Solares sin edificar;

Solares edificados y sin edificar para la amortización de préstamos;
Balcones, galerías y rejas;
Eras en casco urbano o próximas a él;
Aparatos o máquinas de industrias varias;

Falta limpieza de chimeneas;
Instalaciones subterráneas;
Luceras y tolvas;
Parada y situado de carruajes;
con la advertencia de que dicho período de cobranza durará hasta el día 10 de mayo próximo, transcurrido el cual, los que no hubieran verificado sus ingresos, incurrirán en el recargo de aprenio de único grado, debiendo tenerse en cuenta que dicho recargo, del 20 por 100, quedará reducido al 10 por 100 para los contribuyentes que verifiquen el ingreso en la Oficina Recaudatoria de este Excmo. Ayuntamiento en los días 21 al 31 del expresado mes de mayo.

La cobranza, como queda indicado, se intentará mediante la presentación del recibo o recibos a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, hasta el 30 de abril próximo, considerándose también a este efectos como domicilios del contribuyente cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre. El período comprendido entre el 1 al 10 de abril referido se considerará muy especialmente indicado para el pago en la Oficina Recaudatoria por aquellos contribuyentes que por circunstancias diversas les haya sido imposible o muy difícil verificarlo antes a la presentación del recibo por el Recaudador en su domicilio.

De no efectuarse el pago a domicilio el Agente-Cobrador extenderá una papeleta duplicada, reservándose el ejemplar en el que el interesado haya firmado el recibo y en cuyo caso vendrá obligado el contribuyente a verificarlo en la Oficina Recaudatoria dentro de los días de duración del período voluntario, con la advertencia de que si dejasen transcurrir dos períodos voluntarios consecutivos sin hacer efectivos los recibos en su domicilio, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el Recaudador relevado de efectuarlo mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Se recuerda a los contribuyentes expresados el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 a que se les facilite, reclámenla o no, la papeleta impresa con el sello de la Oficina Recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Palencia 15 de marzo de 1960.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

882

BOADA DE CAMPOS

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el Padrón de Plagas del Campo correspondiente al año de 1960, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde dicha fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Boada de Campos 22 de marzo de 1960.—El Alcalde (ilegible).

899

CAPILLAS

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el padrón de Plagas del Campo, correspondiente al año de 1960, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Capillas 22 de marzo de 1960.—El Alcalde (ilegible).

914

FRECHILLA EDICTO

Formado por Secretaría el Padrón de Plagas del Campo para el año actual de 1960, queda de manifiesto al público por espacio de ocho días al objeto de que durante indicado plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frechilla 23 de marzo de 1960.—El Alcalde (ilegible).

912

FROMISTA EDICTO

Formado por la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón de Plagas del Campo para el actual ejercicio de 1960, se halla dicho padrón expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y presentar durante indicado plazo las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Frómista 22 de marzo de 1960.—El Alcalde, A. Morante.

902

GRIJOTA

Pliego de condiciones

Que ha de servir de base para la adjudicación, mediante concurso, del servicio de recaudación municipal afianzada por el período de 1960 a 1965, con relación a los arbitrios que a continuación se expresan:

1.º Objeto de concurso

Será objeto de adjudicación en este concurso el servicio de recaudación municipal «gestión afianzada» con relación a los siguientes arbitrios: Ordenanzas número 3. Inspección de calderas, etcétera. Núm. 7. Desagüe de canalones en la vía pública.—Núm. 8. Entrada de carruajes en edificios particulares.—Número 9. Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.—Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, exceptuados los de motor, número 11.—La núm. 13. Postes y palomillas que vuelen sobre la vía pública.—Número 14. Arbitrio sobre perros y derechos de registro y vacunación.—Núm. 21. Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.—Núm. 25. Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.—Número 26. Idem sobre la riqueza rústica y

pecuaria.—Núm. 29. Sobre fachadas no revocadas.—Núm. 32. Sobre ganado estabulado dentro del casco urbano.

2.º Del importe afianzado

El Gestor adjudicatario se obligará a afianzar o garantizar las cantidades mínimas que por cada concepto se expresan a continuación y a ingresar dentro de los diez últimos días del tercer mes de cada trimestre, corriendo por su cuenta la llena de matrices y talones, asimismo el material correspondiente para la llena de mencionados talones y cuanto le sea necesario a efectos recaudatorios, y una vez efectuada la llena de matrices o talones, se remitirán al Ayuntamiento para su examen, comprobación y sellados de los mismo.

3.º Premios de recaudación

1) El Gestor percibirá en todo caso la cantidad fija del cuatro por ciento sobre los valores, siempre que ingrese con normalidad los mínimos afianzados.

2) Al objeto de estimular la recaudación, se le concede, además, el uno por ciento de la mejora recaudatoria en voluntaria, y en caso de negligencia por parte del mismo podrá retirarse el pago de ésta última.

3) También tendrá derecho a percibir los recargos de instrucción en ejecutiva, más el recargo reglamentario que señala el Estatuto de Recaudación de lo ingresado por apremio.

4.º Ofrecimiento de los licitadores

Los que deseen tomar parte en el concurso cubrirán las condiciones de las dos anteriores, como mínimo, o bien las mejorarán ofreciendo mayores cantidades afianzadas o rebajando los porcentajes de cobranza, y se ajustarán en su forma al modelo que se inserta al final de este pliego.

5.º De la fianza

Los licitadores acompañarán a la proposición la carta de pago de haber depositado en la Caja Municipal el cinco por ciento de la cantidad total objeto de fianzamiento, en calidad de fianza provisional, y en su día el adjudicatario completará la fianza, que consistirá en incrementar aquélla en el resto de la misma. Son admisibles las fianzas en la forma que prescribe el último párrafo del art. 75 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

6.º Responsabilidades del Gestor

Las posibles responsabilidades del Gestor, siempre que sean de índole económico-contractual, se harán efectivas:

- a) De la fianza constituida.
- b) Bienes de su propiedad.

Incurrirá en responsabilidad:

Primero.—Si retrasa el ingreso perió-

dico de las cifras afianzadas más allá de las fechas señaladas, le será impuesta una multa de quinientas pesetas.

7.º Riesgo y ventura

La adjudicación se hará a «riesgo y ventura», conforme al art. 57 del Reglamento de Contratación y, por consiguiente, no habrá lugar a rebaja en el importe afianzado, salvo que por disposición de carácter general se modifique alguna tarifa de las aplicables a los arbitrios que se adjudican, y en tal caso se calculará la merma en el rendimiento aplicando el porcentaje rebajado a lo que normalmente hubiese producido, según el promedio de los meses transcurridos del ejercicio. De surgir esta eventualidad antes de los seis primeros meses del ejercicio, se aplicará el promedio de las cifras consignadas en los estados quinquenales de recaudación unidos a este expediente.

8.º Agentes recaudadores

El Gestor podrá nombrar el personal auxiliar que estime conveniente, con tal de obtener el «visado» de la Alcaldía y de ajustar las remuneraciones a las señaladas en las reglamentaciones laborales que pudieran ser aplicables. Ni el Gestor ni sus agentes consolidarán derecho alguno como funcionarios municipales, cualquiera que sea el tiempo que ejerzan sus respectivas funciones.

9.º Duración del afianzamiento

La adjudicación del servicio a que se refiere este expediente abarcará dichos ejercicios completos, sin que por ningún motivo pueda invocarse prórroga por la tácita por ninguna de las partes.

10. Casos de rescisión

No se prevén otros casos de rescisión, invocados por la Administración o por el Gestor, que los comprendidos en los arts. 65 a 71 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 (o preceptos que los sustituyan), o los casos de fuerza mayor, según los términos del artículo 1.105 del Código Civil.

11. Tarifas

Serán de aplicación por el Gestor adjudicatario las tarifas comprendidas en las respectivas Ordenanzas Fiscales y que, para los impuestos de esta adjudicación, son las señaladas en dichas Ordenanzas.

12. Ordenación fiscal

Para la exacción de los respectivos arbitrios que se afianzan, se observará por el Gestor el siguiente orden jurídico-administrativo:

- a) Se aplicarán primordialmente los preceptos de la Ordenanza Fiscal de la exacción de que se trate.

b) En lo no previsto por la Ordenanza, se estará a las normas generales o especiales de la Ley de Régimen Local y de los preceptos reglamentarios que estén en vigor durante la duración de este contrato.

c) Por último se procurarán resolver las posibles dudas o deficiencias legales por la aplicación supletoria que permitan las disposiciones transitorias de la Ley de Régimen Local o de sus Reglamentos.

13. Divergencias

Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administración municipal, y el Gestor, se resolverán con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Contratación citado.

14. Proposiciones

Se presentarán en la Secretaría municipal, ajustadas al modelo siguiente, en sobre cerrado, y en otro aparte obrará la carta de pago justificativa del depósito provisional, debiendo reintegrarse la proposición con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

El Ayuntamiento, con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Contratación municipal y concordantes de la Ley de Régimen Local, acordará la adjudicación a favor de la persona o entidad cuya proposición considere más ventajosa atendiendo al conjunto de circunstancias que digan relación con el servicio.

15. Gastos del expediente

Con arreglo al art. 47 del Reglamento de Contratación mencionado y concordantes, en el expediente, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos ocasionados así como anuncios, honorarios de Notario autorizante y de cuantos otros gastos se ocasionen.

16. Modelo de proposición

Las proposiciones se ajustarán al siguiente formato:

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del servicio recaudatorio para gestión afianzada del Ayuntamiento de Grijota, de esta provincia, con relación a los arbitrios que en dicho pliego se indican, se comprometo a la prestación de dicho servicio con sujeción estricta a las condiciones aludidas, ofreciendo la cantidad de...

En a de de 1960.

(Firma del licitador)

El presente pliego de condiciones fué aprobado por el pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 13 del actual.

Grijota 14 de marzo de 1960.—El Alcalde-Presidente, Angel Meneses Fernández.

770

GRIJOTA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 del mes de actual la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de dos mil quinientas pesetas, como gratificación a un Auxiliar temporero, en los meses de marzo a diciembre del año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Grijota 23 de marzo de 1960.—El Alcalde, Angel Meneses.

901

LANTADILLA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante en seis mil pesetas por medio de superávit, del ejercicio anterior para atender al pago de plantación y conservación del arbolado público, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Lantadilla 22 de marzo de 1960.—El Alcalde, A. González.

907

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1959 con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Meneses de Campos 11 de marzo de 1960.—El Alcalde, P. Blanco.

782

OLMOS DE PISUERGA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se

admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1959, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmos de Pisuerga 7 de marzo de 1960.—El Alcalde, Santiago Merino.

720

OSORNILLO

EDICTO

Habiéndose formado por esta Alcaldía el Padrón de Plagas del Campo, correspondiente al año de 1960, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, a fin de que los contribuyentes afectados puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Osornillo 23 de marzo de 1960.—El Alcalde, Fernando Cebrián.

909

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pedraza de Campos 14 de marzo de 1960.—El Alcalde, Claudio Polanco.

818

PERAZANCAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justifi-

cantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Perazancas 8 de marzo de 1960.—El Alcalde (ilegible).

725

POLENTINOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Polentinos 9 de marzo de 1960.—El Alcalde interino, Francisco Cuevas.

744

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Revenge de Campos 11 de marzo de 1960.—El Alcalde (ilegible).

758

SAN LLORENTE DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Llorente de la Vega 8 de marzo de 1960.—El Alcalde, G. Miguel.

723

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santervás de la Vega 14 de marzo de 1960.—El Alcalde, Luis Andrés.

822

SANTOYO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santoyo 12 de marzo de 1960.—El Alcalde (ilegible).

787

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valbuena de Pisuerga 14 de marzo de 1960.—El Alcalde, Nicolás Ruíz.

881

VALDEOLMILLOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y

el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdeolmillos 12 de marzo de 1960.—El Alcalde, Victorino Román.

807

VADE-UCIEZA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1959, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valde-Ucieza 21 de marzo de 1960.—El Alcalde (ilegible).

889

VALDE-UCIEZA

EDICTO

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959 quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Valde-Ucieza 21 de marzo de 1960.—El Alcalde (ilegible).

889

VALORIA DEL ALCOR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cu-

ya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valoria del Alcor 18 de marzo de 1960.
—El Alcalde, Mariano Peinador.

890

VILLADA

El Alcalde-Presidente de Villada.

Hace saber: Que este Ayuntamiento en sesión de 22 de febrero último, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 735 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, acordó sacar a subasta el arriendo de los arbitrios municipales sobre bebidas, carnes, degüellos y reconocimiento sanitario de pescados, con arreglo al pliego de condiciones que fué aprobado en la misma sesión y que estuvo de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 26, correspondiente al día 29 de febrero último, sin que, durante dicho plazo, se haya presentado contra el mismo reclamación alguna, por lo que en sesión celebrada por esta Corporación el día 12 del actual, y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales a que hace referencia el art. 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, acordó anunciar la oportuna subasta, para que durante el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de proposiciones de los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, que se celebrará a las doce horas del siguiente día hábil al que termine el indicado plazo de diez días, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Podrán tomar parte en esta subasta todas las personas naturales o jurídicas que no estén comprendidas en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

2.^a El tipo de licitación se fija en la cantidad global de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS; la fianza provisional en DÓS MIL SETECIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS y la fianza definitiva en VEINTISIETE MIL SETECIENTAS SETENTA Y SEIS (27.776) PESETAS.

3.^a Los pliegos de licitación, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, acompañado del resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza provisional en la Depositaria municipal.

4.^a Los referidos pliegos, se presentarán cerrados y lacrados, acompañados también de una declaración en la que el licitador haga constar bajo su responsabilidad que no se halla incurso en alguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad que señalan los artículos 4.^o y 5.^o del citado Reglamento, ajustándose la proposición al modelo que se inserta al final de este edicto.

5.^a La tramitación de esta subasta, se ajustará a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6.^a Se entenderá por mejor oferta y, en su consecuencia, se adjudicará la subasta al licitador que ofrezca mayor cantidad por el arriendo de los arbitrios de bebidas, carnes, degüellos y reconocimiento sanitario de pescados.

7.^a La adjudicación provisional, la hará la Mesa que se constituya para la apertura de plicas, de conformidad con lo establecido en el art. 33 del citado Reglamento.

8.^a El plazo de vigencia será de un año y el adjudicatario ingresará por meses vencidos la dozava parte del precio del remate, sin que pueda hacerse cargo del servicio sin que, previamente, haya constituido la fianza definitiva.

9.^a Esta subasta se regirá por las bases establecidas en el pliego de condiciones a que antes se ha hecho referencia.

Dado en Villada a 15 de marzo de 1960.—El Alcalde, Sisinio Martínez.

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, en nombre de..... desea tomar parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Villada, para el arriendo de los arbitrios municipales sobre bebidas, carnes, degüellos y reconocimiento sanitario de pescados, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones aprobado por expresada Corporación, en sesión de 22 de febrero de 1960, ofreciendo la cantidad de..... (en letras), que me comprometo a pagar por dozavas partes y meses vencidos, durante el plazo de un año, que tendrá de vigencia el contato.

Villada de..... de 1960.

(Firma y rúbrica).

825

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE MIÑANES

EDICTO

Aprobado por la Junta vecinal el Presupuesto vecinal ordinario para el ejer-

cio de 1960, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Junta vecinal por término de quince días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 682 de la propia Ley.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto en Miñanes a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta.—El Presidente, Marcario García.

873

Anuncios particulares

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Caja General de Depósitos

Extraviado un carnet de intereses, expedido con el número 88.120 a favor de Tesorero Patronato Fundación «Pisa Pajares», de Paredes de Nava, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en ésta Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se abonen los intereses, sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto, transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la Circular de 1.^o de enero de 1945.

Madrid 7 de marzo de 1960.—El Administrador.—Firmado: Francisco Martínez Hinojosa (rubricado).

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SALDAÑA ANUNCIO

Aprobado por los representantes de los pueblos que componen la Comunidad de Villa y Tierra expresada, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1960, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de QUINCE DIAS, durante los cuales pueden los que lo crean conveniente presentar ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen oportunas.

Saldaña 21 de marzo de 1960.—El Presidente de la Comunidad, Francisco Gómez.

888